



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00475 00
DEMANDANTE : E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
DEMANDADO : EDGAR ALBERTO DINAS RODRÍGUEZ
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 93) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 5 de diciembre de 2014 (fl. 9).
2. Mediante auto del 25 de febrero de 2015 se admitió la demanda (fl. 56).
3. Mediante auto del 19 de agosto de 2015, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante y se le requirió a la entidad para que allegará el recibo de consignación de los gastos del proceso y procediera a designar nuevo apoderado (fl. 61 envés).
4. El 31 de agosto de 2015, la parte demandante allegó el depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 68-69).
5. Mediante auto del 21 de septiembre de 2015 se reconoció personería a la nueva apoderada de la parte demandante y se dispuso a continuar con lo previsto en el auto del 25 de febrero de 2015 (fl. 71).
6. El 21 de octubre de 2015, el Juzgado expide comunicación para diligencia de notificación personal dirigido a Edgar Alberto Dinas Rodríguez (fl. 74). El 24 de noviembre de 2015, la apoderada de la parte demandante allega certificación del cotejado del respectivo envío de la notificación personal por el correo 4-72, (fls. 75-77).
7. Conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda e igualmente se le hizo entrega una copia de la demanda y su anexos a la apoderada de Edgar Alberto Rodríguez Dinas, el 5 de febrero de 2016 (fl. 80).
8. De conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles, contados a partir del 8 de febrero de 2016 hasta el 18 de marzo de 2016, periodo en que la parte demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
9. La parte demandada guardó silencio.

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00475 00

Repetición

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

III. Así mismo, el Despacho se pronunciará sobre la representación judicial de las partes.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **12 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 9:40 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ, como apoderada de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo dispuesto en este auto.

CUARTO. RECONOCER personería como apoderada de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, a la abogada **MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO**, identificada con C.C. N° 68.289.970 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 87).

QUINTO. RECONOCER personería como apoderada de la parte demandada, a la abogada **CARMEN EMELINA TORRES OJEDA**, identificada con C.C 52.273.081 expedida en Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional N° 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 79).

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza